

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN TOLUCA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA (TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL).**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a las diez horas del veintiséis de octubre de dos mil veinte, con la finalidad de celebrar la cuadragésima segunda sesión pública de resolución de la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, trigésima segunda sesión de resolución no presencial, a través del sistema de videoconferencia (videoconferencia TELMEX), previa convocatoria de la Magistrada Presidenta, se reunieron: la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su carácter de Presidenta, Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya en su calidad de Magistrados. Asimismo, estuvo presente el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, quien autoriza y da fe.

El Secretario General de Acuerdos hace constar que la sesión no presencial se desarrolló conforme a lo siguiente:

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Muy buenos días.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución no presencial de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre el asunto listado para esta sesión no presencial.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia los Magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted, en consecuencia, existe quórum legal para sesionar válidamente.

El asunto motivo de análisis y resolución lo constituye un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuya clave de identificación, nombre del promovente y autoridad responsable se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Señores Magistrados, está a su consideración el orden del día. Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Conforme con el orden del día.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Magistrado Silva.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo con el orden del día.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Aprobado el orden del día.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la Ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 180 de este año, promovido por Magdaleno Martínez Garduño, en contra de la resolución dictada por la Junta Local Ejecutiva el Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, por la que confirmó la designación de la persona que ocupará el cargo de auxiliar jurídico distrital B, en la 03 Junta Distrital Ejecutiva.

En el caso la 03 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de México emitió la convocatoria para ocupar la plaza temporal de auxiliar jurídico para el proceso electoral federal en curso, en dicho documento se estableció que la calificación aprobatoria para poder pasar a la etapa de entrevistas era de 8.

En las constancias de autos está acreditado que el actor fue el único aspirante en alcanzar esa calificación. Por tanto, la Junta Distrital determinó modificar la convocatoria e incluir en la etapa de entrevistas a las personas que tuvieron 6 o más en la calificación del examen.

Con la nueva regla el actor quedó en segundo lugar, por lo que impugnó los resultados ante la Junta Local responsable, quien confirmó la determinación de la Junta Distrital.

La ponencia propone que los agravios se determinen como fundados y suficientes para revocar la resolución impugnada, suplidos en su deficiencia, porque indebidamente la autoridad responsable, validó la modificación sustancial a la convocatoria que realizó la 03 Junta Distrital Ejecutiva, en el Estado de México, ello ya que es indebido que la autoridad que emite una convocatoria para obtener un cargo público, una vez iniciado el proceso de selección, modifique alguna de las bases sustanciales previstas para la realización del concurso.

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada, y en plenitud de jurisdicción, ordenar a la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, expedir a favor del actor, el nombramiento como auxiliar jurídico B, en los términos precisados en los efectos de la sentencia.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:**  
Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

¿Alguna intervención?

Magistrado Avante, tiene el uso de la voz.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Presidente. Buenos días a todos y todas las que nos siguen el día de hoy en esta Sesión.

En congruencia con posiciones que he manifestado en diversos asuntos, en el caso concreto considero que el asunto que se somete a nuestra consideración no tiene incidencia alguna en el ámbito electoral y, en consecuencia, no debiera ser realizado en esta instancia judicial.

En el caso concreto, se trata de una convocatoria, para ocupar una plaza por honorarios y eventual, de auxiliar jurídico en una junta distrital, caso en el cual ni siquiera en los criterios que he sostenido en la Sala, ni siquiera tendría el carácter de una cuestión laboral, por tipo de trabajo que se desempeña, y en ese contexto yo diría que si solo este tipo de convocatorias, y el Instituto Nacional Electoral, consideró conveniente abrir este espacio a la convocatoria, pues esto en todo caso sería un acto administrativo, pero no hay derecho político electoral del actor involucrado y en consecuencia, no habría la posibilidad de restituirle en ese tipo de derechos.

Por ello es que, en el concepto, esto debió haber seguido una ruta distinta a los medios de impugnación en materia electoral, y por eso es que creo que el medio de impugnación debió haber sido en todo caso desechado de plano.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:**  
Muchas gracias, Magistrado Avante.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado Silva, tiene el uso de la voz.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Efectivamente reconozco que el planteamiento de mi compañero, el Magistrado don Alejandro Avante Juárez, guarda consistencia con lo que ha sostenido en otros asuntos, y en este sentido también la posición de un servidor creo que debe corresponder de la misma manera en donde se ha llegado a la conclusión en cuanto a que este tipo de derechos están reconocidos desde la lectura que se realiza de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación como un supuesto de procedencia el ocupar estos cargos.

Es cierto puede haber diferencias en cuanto qué aspectos de este derecho están, que están reconocidos constitucionalmente el Artículo 35, el 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana el 23.

Bueno, es claro que la diferencia cursa en cuanto al reconocimiento de este tipo de derechos. Salvada esta cuestión, que es lo que se hace en la propuesta en el fondo se considera que se realizó una afectación a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, estos reconocidos constitucionalmente, y uno más el de profesionalismo en la ley.

La cuestión es que no se pueden alterar las bases esenciales de una convocatoria, de un procedimiento de selección una vez que ha iniciado un procedimiento, ni siquiera bajo la comisión de que se dieran a conocer a quienes participaron en este tipo de eventos, porque se trata de una cuestión esencial. Nada menos que era una condición para pasar a la segunda de las etapas que era precisamente la de las entrevistas, y entonces el aspecto fundamental que también se advierte en el proyecto que fue vulnerado consistía precisamente en además de la certeza, como ya lo anticipé, la cuestión de la imparcialidad.

Ya se tenía conocimiento de la identidad de los que iban a resultar beneficiados por esta medida y esto pues en la cuestión inadmisibles de acuerdo con la narrativa que aparece en el proyecto.

Es por esa cuestión, al advertirse que no existían condiciones para descalificar a quien originalmente había adquirido ese derecho.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado Avante.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Señores Magistrados, Magistrada Presidenta, tengo por aquí un error técnico. ¿Podría solicitarle a usted un receso de 10 minutos?

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Al existir uno de los supuestos que prevé el acuerdo emitido por la Sala Superior para este tipo de acontecimientos en sesiones por videoconferencia, creo que lo procedente sería, al haberse roto el quórum por una cuestión técnica, proceder a otorgar un receso, hasta en tanto se superen las complicaciones técnicas que se han presentado.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Les informo cuando se reestablezca, señores Magistrados.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Estoy de acuerdo con el planteamiento del Magistrado Avante, señor Secretario General de Acuerdos, les ruego que nos los informe.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** En este contexto, pareciera ser que tendría que tomar usted, Magistrado Silva.

Al menos por este momento.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Sí, efectivamente, es atendible el planteamiento del Magistrado Avante, y le ruego al señor Secretario General de Acuerdos y a nuestra distinguida audiencia, que por favor, emita que se realice a cabo esta suspensión de la transmisión de la Sesión Pública.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Se decreta un receso entonces por 10 minutos.

Yo les informo, señores Magistrados.

Gracias.

## **Certificación de suspensión de la sesión pública**

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con fundamento en el artículo 20 fracción XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se hace constar que a las diez horas con veintiocho minutos del día de la fecha por falla técnica se interrumpió la señal por videoconferencia con la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez; suspensión que duró hasta las diez horas con cuarenta y un minutos en que se logró restablecer la comunicación sin mayor incidente. Restablecida la comunicación e iniciada nuevamente la sesión pública a distancia, la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez ordenó al Secretario General de Acuerdos que, al haber cesado la interrupción, hiciera constar de nueva cuenta la existencia de quorum legal para la reanudación de la sesión pública no presencial, lo que se hace constar para los efectos legales conducentes.

### **Continuación de la sesión pública no presencial.**

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** De nueva cuenta. Buenos días. Una vez salvada esta falla técnica propia de las nuevas tecnologías para efectos de reanudar la sesión pública no presencial, Secretario General de Acuerdos, de nueva cuenta, por favor, haga constar el quórum legal.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrada Presidenta. Siendo las diez de la mañana con cuarenta y un minutos hago constar nuevamente la asistencia de los señores Magistrados a esta sesión pública, y le informo que se encuentran presentes enlazados nuevamente los señores Magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted, en consecuencia, existe quórum legal para sesionar válidamente y se puede continuar con la sesión pública.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Pues continuando, Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, usted se quedó haciendo uso de la voz. Se le concede de nueva cuenta.

Muchas gracias.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Muchas gracias, Magistrada Presidenta, Magistrado Avante, señor Secretario General de Acuerdos, distinguida audiencia.

En efecto como bien lo refiere la Magistrada Presidenta apuntaba en mi intervención anterior el criterio sustancial que informa el proyecto que se somete a su consideración. También advertía que efectivamente el planteamiento del distinguido Magistrado don Alejandro David Avante Juárez tiene que ver con la congruencia que guarda lo que ha sostenido en otros asuntos también de esta naturaleza que se han distinguido precisamente con aquellos que fundamentalmente tienen que ver con un nombramiento que se identifica como de carácter administrativo.

Es el caso de que también en honor a esa congruencia la propuesta se presenta en el sentido de sortear el aspecto relativo a la procedencia del medio de impugnación, identificar este como unos designan como derechos políticos y algunos más como derechos político-electorales, y creo que no es únicamente la cuestión semántica la que nos lleve a esta diferencia.

Saldado este aspecto de la procedencia y la identidad de este tipo de derechos con un derecho político-electoral se concluye en el proyecto que al haber modificado una de las bases sustanciales del proceso de selección del auxiliar jurídico distrital, esto implicaba que alteraba la definición de quienes pasaban a la segunda etapa, que correspondía a las entrevistas.

Esto afectaba los principios de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, previstos constitucionalmente, y uno más legalmente que es el de profesionales.

Y entonces, a partir de estos datos dado que la calificación mínima que se preveía originalmente en la convocatoria, y que está de acuerdo con un manual que regula lo relativo a la determinación de quienes van a ocupar este tipo de plazas, del carácter que sea, entonces, esto significaba también alterar lo relativo al principio de imparcialidad, es decir, una vez que ya se conocían las calificaciones de quienes no

habían pasado la entrevista y quien había pasado la entrevista, pues bueno, no se preservaban este tipo de condiciones ciertas y objetivas, y pues ya conociendo la identidad y al bajar esa calificación, pues no había alguna justificación suficiente, para realizar esta modificación.

Sobre todo, que ya se tenían las reglas predeterminadas en la convocatoria y esto pues no puede ser.

Entonces, además no existían razones para dar una calificación menor a ocho, a quien finalmente tenía el derecho a participar en esta segunda etapa, es que se llegara a la conclusión en el proyecto de que esa es la persona a quien le corresponde desempeñar el encargo correspondiente.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, señor Magistrado Avante.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:**  
Gracias, Magistrado Silva.

¿Alguna otra intervención? Si no existiese alguna otra intervención, también manifestaré mi posición en relación a este asunto, al igual que el Magistrado Silva, ha sido mi criterio en esta clase de asuntos, que nos corresponde el conocimiento y esto a través del juicio ciudadano, en atención a que, si bien no se trata de un derecho político-electoral, en mi percepción se trata de un derecho político.

Un derecho político que de alguna forma se regula en la propia Ley de Medios, un principio cuando se contempla que existe la posibilidad de conocer de aquellos asuntos de integración de autoridades electorales.

Aun cuando, en principio, pudiese entenderse que esto es realmente para los titulares, esto es, por ejemplo, los consejeros electorales de los institutos electorales, en mi percepción una interpretación garantista permitiría también tener aquí algunos otros cargos, sobre todo porque además se trata de una determinación tomada también por autoridades electorales, y porque tampoco se trata de un asunto que pudiese ser objeto de análisis en el juicio laboral electoral.

Por esta razón en mi opinión, insisto, que este es un criterio que yo he sostenido, es posible analizar este tipo de controversias en el juicio ciudadano.

Y, por otro lado, por cuanto al fondo también acompaño el proyecto, toda vez que una vez que se conocen los resultados. En primer lugar, porque iniciado un concurso, creo que no deben cambiarse las reglas. Las reglas deben de ser claras, objetivas y dar certeza a todos los participantes. Pero menos, aún, cuando se conoce las calificaciones obtenidas por los concursantes en una primera fase. Cambiar en ese momento las reglas me parece que esto hace perder de toda objetividad.

Y más cuando la única persona que había obtenido el pase a la segunda fase era precisamente el actor. De ahí que me parece que al haber quedado en la segunda fase en un segundo lugar, es él quien debió de haber ocupado este cargo. Por esas razones acompaño al proyecto.

No sé si hubiese alguna otra intervención.

Magistrado Avante, tiene usted el uso de la voz.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias.**

Comparto, anticipo que el análisis que se hace en el proyecto sobre la modificación que se hace en la convocatoria cursa, me parece ser, que por un análisis muy cuidadoso y estricto de este tipo de procedimientos y las implicaciones que tiene para quienes están concursando.

Solo quisiera precisar que mi disenso no cursa hasta allá, yo no llego a ese punto. Yo me quedo, me parece que incluso la posición que asume el proyecto busca solucionar esta complejidad que se da por la modificación de la convocatoria que realizaron para efecto de disminuir la brecha de quienes pasaban en la siguiente etapa, mi problema es con reconocer en este momento la calidad de derechos políticos o de derechos político-electorales, porque esto sin duda alguna nos condiciona también para en algún momento, cuando se llegue a presentar su remoción o su conclusión y esta es la parte en la cual yo prefiero no modificar mi criterio, porque ciertamente si después vinieron planteamientos relacionados con la remoción de estos colaboradores

del Instituto, pues necesariamente al haber reconocido la posibilidad de que sea un derecho político de acceso, con conservación en términos también estaría vinculado con ese criterio, y esa es la parte en la cual yo tomo la determinación de apartarme, porque estoy totalmente convencido del hecho de buscar activar integrarse una autoridad electoral, poco laboral, con una autoridad electoral y máxime como en el caso, tratándose de una plaza eventual por honorarios, no es un tema del derecho político, es una justificación estrictamente administrativa, y de empleo, pero de prestación de servicios incluso profesionales, que no podría trascender al sistema de proyectos político-electorales.

Pero en estricto sentido, me parece que el análisis que se hace en el proyecto, y en honor a la verdad, el análisis que se hace en el proyecto sobre el tema de la modificación y la convocatoria, pues es además incluso muy congruente y conteste con las posiciones que el Magistrado Silva ha sostenido en otros precedentes y me parece que se soluciona y considera que se había realizado el procedimiento, pues faltando las reglas de la convocatoria, digamos que mi posición es un poquito.

Solo quería preciar eso, porque además me parece muy razonable el análisis que se hace en el proyecto sobre ese contexto.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:**  
Muchas gracias, Magistrado Avante.

¿Alguna otra intervención?

Secretario General de Acuerdos, al no existir más intervenciones, por favor, proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** En contra del proyecto de cuenta, por las razones en la procedencia que he manifestado.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Con mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Con el proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 180 de 2020 se resuelve:

“PRIMERO. Se revoca la resolución impugnada.

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se reconoce el derecho del actor a ocupar el cargo de Auxiliar Jurídico Distrital B de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, para lo cual deberá proceder en términos de lo dispuesto en el considerando octavo de esta sentencia.”

Magistrados, al no haber más asuntos que tratar siendo las diez horas con cincuenta y tres minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veinte se levanta la sesión pública de resolución no presencial por videoconferencia.

Muchísimas gracias, y sigan teniendo un buen día.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 87, 189, fracción XI, y 201, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 4/2020, por el que se emiten los Lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, y 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, y el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrada Presidenta**

Nombre:Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma:31/10/2020 09:30:19 p. m.

Hash:✔DpfrtrxTRUm5JCDXPJ7pzAT+ynVepBE+tzbDBF/d+vw=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre:Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma:31/10/2020 04:46:21 p. m.

Hash:✔xYGYW/K8iVjr4RTpGyojnHX/QyEQKkj0IWYdGwl7XM8=